

**Ente fiscalizado:** Municipio de Charcas, S.L.P.

**Fondo:** Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

**Número de auditoría:** AEFMOD-11-RFPF-2020

**Tipo de auditoría:** De Cumplimiento

## I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Charcas, S.L.P., del ejercicio 2020, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2021.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

## II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

## III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Concepto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingresos	41,268,837.59	37,734,116.86	91.4%
Egresos	39,836,811.53	36,283,380.04	91.1%

## IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

## V. Procedimientos y resultados

### Control interno y análisis de la información presupuestaria

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, no se obtuvo información al respecto por parte del ente revisado, por lo que se obtuvo un promedio general de 0 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Municipio de Charcas, S.L.P. en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que aún y cuando la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 1, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MCS-300821/TM098, escrito, de fecha 30 de agosto de 2021, en donde manifiesta que se atenderá la recomendación y se analizará para dar una inmediata respuesta y cumplir con esta disposición.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 1.

#### AEFMOD-11-RFPF-2020-05-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de Charcas, S.L.P. proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

2. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2020.

3. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020.

4. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que la ampliación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020 fue autorizada por el Ayuntamiento, y se acompañó la correspondiente fuente de ingreso con la que se pagó el nuevo gasto.

## Transferencia de recursos

5. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020, y sus rendimientos financieros, en cuentas bancarias productivas.

6. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020, en cuentas bancarias que no fueron específicas ni exclusivas para dicho fin, toda vez que en ella se depositaron ingresos percibidos por Recursos Fiscales.

### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 6, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MCS-300821/TM098, escrito, de fecha 30 de agosto de 2021, copias de los contratos de apertura de cuentas bancarias de Participaciones Federales y Recursos Fiscales.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación del resultado número 6.

7. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020 no fueron embargados ni afectados a fines específicos, ni estuvieron sujetos a retención.

8. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que los recursos ministrados de las Participaciones Federales 2020 fueron debidamente comprobados, y se registraron contable y presupuestalmente.

9. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en la cuenta número 4211-05, denominada Participaciones Federales 2020, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, de la póliza 1000252 por \$44,899.85 que corresponde a ingresos por Predial Urbano.

### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 9, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MCS-300821/TM098, escrito, de fecha 30 de agosto de 2021, en donde manifiesta que se atenderá la recomendación para evitar realizar registros contables que generen este tipo de observación.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 9.

## AEFMOD-11-RFPF-2020-04-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron clasificar correctamente los ingresos.

**10.** Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en la cuenta número 4211 por un importe de \$2,294,418.51 de dos ingresos del mes de diciembre uno por \$1,750,761.91 y otro por \$543,656.60 que corresponde a ingresos por Participaciones Federales depositados en la cuenta 1034076430 y que no están registrados contablemente.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 10, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MCS-300821/TM098, escrito, de fecha 30 de agosto de 2021, en donde manifiesta que en atención a la recomendación hace del conocimiento que no se reflejan esos movimientos en los estados de cuenta mencionados, se anexó auxiliar de cuentas bancarias y auxiliar de Participaciones Federales.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 10.

#### **AEFMOD-11-RFPF-2020-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron clasificar correctamente los ingresos.

#### **Ingresos**

**11.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró contable y presupuestalmente los ingresos de los Recursos Fiscales y que fueron devengados al 100% al 31 de diciembre de 2020.

**12.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio comprobó y depositó el ingreso percibido por Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio.

**13.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que los ingresos recaudados por el municipio se realizaron de conformidad con los conceptos, cuotas, tarifas y tasas autorizadas en la Ley de Ingresos del municipio para el ejercicio fiscal 2020, y demás normativa aplicable.

**14.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que en la recaudación del ingreso por concepto de traspaso de terreno municipal en renta por predio o lote, según el artículo 42 inciso g) de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, S.L.P., corresponde a 52 UMA por evento; sin embargo, se cobra una cuota variable en promedio de \$238.00, se aplicó un importe menor al aprobado, no se encontró modificación o autorización para cobro por este concepto.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 14, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MCS-300821/TM098, escrito, de fecha 30 de agosto de 2021, en donde manifiesta que en atención a la observación se revisaran los conceptos de cobro para evitar realizar cobros fuera de lo establecido por la Ley de Ingresos.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 14; debido a que no se indican la totalidad de los eventos realizados.

#### **AEFMOD-11-RFPF-2020-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron indicar los eventos que se realizan por la renta de predios o lotes de acuerdo a la Ley de Ingresos del municipio.

**15.** Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en los ingresos por Recursos Fiscales por \$4,654.00, de las cuentas número 44-01-10, denominada traspaso de terreno municipal en renta por predio o lote por \$3,248.00 y cuenta 43-07-13 denominada Servicios del Registro Civil, C) Certificación de Actas de Nacimiento por \$1,406.00, por duplicidad de registros en la póliza D0020 de fecha 20 de enero de 2020, por concepto de registro de ingresos correspondiente al día 11 de diciembre de 2020, importes duplicados.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 15, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MCS-300821/TM098, escrito, de fecha 30 de agosto de 2021, en donde manifiesta que en atención a la observación se revisaran los conceptos de cobro para evitar realizar cobros fuera de lo establecido por la Ley de Ingresos.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 15.

#### **AEFMOD-11-RFPF-2020-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron registrar correctamente los ingresos.

## Servicios personales

**16.** Se verificó que las erogaciones de la muestra de las nóminas financiadas con Recursos Fiscales o de las Participaciones Federales 2020 fueron debidamente comprobadas, se registraron contable y presupuestalmente, y que la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2020".

**17.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios en el ejercicio fiscal 2020 por \$823,557.59, las cuales se enteraron al Servicio de Administración Tributaria en 2021.

**18.** Con la revisión de una muestra de 234 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el municipio remitió los timbres de nómina de su personal.

**19.** En el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, el municipio aplicó en el ejercicio 2020 el estímulo fiscal determinado en el inciso b, artículo segundo, del Acuerdo Administrativo mediante el cual se otorgan diversos Incentivos Fiscales y Administrativos, como apoyo para hacer frente a las afectaciones de la pandemia de enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID-19), emitido por el Poder Ejecutivo del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de abril de 2020; que establece: "Se otorgan a favor de los municipios del Estado de San Luis Potosí, los siguientes estímulos fiscales: Se exime del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se cause en el ejercicio 2020." Sin embargo, para aplicar este estímulo, el municipio no acreditó que haya establecido programas de incentivos fiscales en apoyo a los contribuyentes del (impuesto predial, licencias de construcción, uso de suelo, giros comerciales).

### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 19, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número MCS-300821/TM098 y SEP-225/08/2021, escritos de fechas 30 de agosto de 2021, y 18 de Agosto de 2021, en donde manifiestan que se aplicaron Incentivos Fiscales de apoyo a los contribuyentes relacionados con el impuesto predial, mismos que se aprobaron mediante acta de cabildo número 23 de fecha 11 de diciembre del año 2020, se anexó acta.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación del resultado número 19.

**20.** Con los resultados de la revisión de los registros contables, auxiliares, estados de cuenta bancario, pólizas de las erogaciones relativas a la cuenta de Sueldos, así como del título presentado, se verificó que [REDACTED] no reunió el perfil académico establecido en la normativa vigente en 2020 para desempeñar el cargo de Tesorero Municipal, ya que su título es de Ingeniero en Gestión Empresarial a partir del 12 de junio de 2019 y la Ley marca que deberá de contar con título y cédula profesional de Licenciado en Contabilidad Pública, Administración Pública o Economía, con una antigüedad mínima de 3 años en el ejercicio de la profesión, asimismo se constató que el municipio le pagó por concepto de sueldo y prestaciones durante el periodo del 1° de septiembre al 30 de diciembre un importe de \$70,840.35.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 20, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número MCS-300821/TM098, escrito de fecha 30 de agosto de 2021, en donde manifiesta que en el Municipio de Charcas, S.L.P., no hay profesionistas que reúnan el perfil señalado ya que los que se gradúan se van a radicar a la capital del estado porque consideran que se les paga mejor, por esta razón recurro a su consideración para que [REDACTED], continúe laborando como Tesorero Municipal.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 20; debido a que el Tesorero Municipal, no cumple con el perfil para ostentar el cargo.

#### AEFMOD-11-RFPF-2020-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$70,840.35 (Setenta mil ochocientos cuarenta pesos 35/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, integrados por el pago de sueldos pagados al personal que no reúne los requisitos de Ley; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado; con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**21.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y nóminas de la muestra de auditoría, se verificó que los sueldos pagados con Recursos Fiscales o de Participaciones Federales 2020, se ejercieron conforme al presupuesto aprobado, corresponden con la plantilla de personal y se ajustaron al tabulador de remuneraciones autorizado en el Presupuesto de Egresos 2020.

**22.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que 6 trabajadores recibieron remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador 2020 por un total de \$238,899.45.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 22, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número MCS-300821/TM098, escrito de fecha 30 de agosto de 2021, copia certificada de acta de Cabildo de sesión ordinaria número 35, de fecha 10 de marzo 2021, donde aprueban la modificación al tabulador salarial.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 22; debido a que la modificación al Tabulador de Sueldos y Salarios, se aprobó fuera del ejercicio 2020, y la misma no se encuentra publicada en el Periódico Oficial del Estado.



### AEFMOD-11-RFPF-2020-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$238,899.45 (Doscientos treinta y ocho mil ochocientos noventa y nueve pesos 45/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, integrados por el pago de sueldos en importes superiores a los marcados en el Tabulador de Sueldos 2020; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado; con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**23.** Con la revisión de los registros contables, se comprobó que durante el ejercicio 2020 el municipio no ejerció recursos para el pago de sueldos de personal eventual.

**24.** Con la inspección física de 133 trabajadores del municipio, se constató que estuvieron efectivamente adscritos en el lugar encomendado y realizaron las actividades para los que fueron contratados.

**25.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó en el pago de Dietas a integrantes del cabildo, que se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por \$170,078.83, y fueron enteradas al Servicio de Administración Tributaria en 2021; que se ejercieron conforme al presupuesto aprobado, y se ajustaron al tabulador de remuneraciones autorizado en el Presupuesto de Egresos 2020.

**26.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio pagó indemnizaciones al personal que fue cesado de conformidad con la normativa aplicable.

#### **Materiales y suministros**

**27.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros fueron registradas contable y presupuestalmente.

**28.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2020.

**29.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

**30.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se adjudicaron de acuerdo con la normatividad aplicable, a excepción del egreso C00427 [REDACTED] por compra de kit de sanitizantes por un importe de \$300,000.00, la cual no cuenta con proceso de Invitación Restringida a cuando menos 3 proveedores; además, con el fin de verificar la autenticidad de las

operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con el proveedor [REDACTED] de lo cual no se recibió respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 30, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número MCS-300821/TM098, escrito de fecha 30 de agosto de 2021, en donde manifiesta que se anexó el procedimiento de adjudicación que señala la normativa, así como las autorizaciones que respaldan los pagos realizados.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación referente al proceso de adjudicación del contrato, con la que se atiende parcialmente el resultado 30; sin embargo, no se presentó documentación que justifique las operaciones realizadas por el proveedor.

#### AEFMOD-11-RFPF-2020-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, al no presentarse justificación del gasto; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

#### AEFMOD-11-RFPF-2020-03-001 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a una persona moral con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de la compulsas realizadas con este contribuyente, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Charcas, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de la empresa compulsada.

**31.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$97,744.88; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con el proveedor [REDACTED] de lo cual no se recibió respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 31, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número MCS-300821/TM098, escrito de fecha 30 de agosto de 2021, en donde manifiesta que se anexó información que corresponde a cada uno de los registros señalados en su observación.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado por un importe de \$70,531.86, quedando pendiente de solventar lo relativo a las pólizas C00921, C00916, E00014, C00659 y E00015, por un importe de \$27,213.02, ya que no presentó la documentación comprobatoria correspondiente al resultado número 31.

#### **AEFMOD-11-RFPF-2020-01-004 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$27,213.02 (Veintisiete mil doscientos trece pesos 02/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, al no presentarse documentación comprobatoria y justificativa del gasto; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

#### **AEFMOD-11-RFPF-2020-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a una persona moral con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de la compulsada realizada con este contribuyente, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Charcas, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de la empresa compulsada.

**32.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se encontró solicitud y autorización por un monto de \$251,832.11; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsada con los proveedores [REDACTED] de las cuales no se recibieron respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 32, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número MCS-300821/TM098, escrito de fecha 30 de agosto de 2021, en donde manifiesta que se anexa documentación justificativa y comprobatoria, como facturas, órdenes de compra, solicitudes.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado 32, quedando pendiente de solventar lo relativo a los proveedores [REDACTED] por un importe de \$140,734.38; sin embargo, no se presentó documentación que justifique las operaciones realizadas por el proveedor.

### AEFMOD-11-RFPF-2020-01-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$140,734.38 (Ciento cuarenta mil setecientos treinta y cuatro pesos 38/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, al no presentarse justificación del gasto; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

### AEFMOD-11-RFPF-2020-03-003 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a dos personas morales con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de las compulsas realizadas con estos contribuyentes, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Charcas, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

**33.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se encontró el soporte de las facturas pagadas por concepto de combustible, no especificando a que vehículos corresponde, sin bitácora por un monto de \$547,433.35.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 33, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número MCS-300821/TM098, escrito de fecha 30 de agosto de 2021, en donde manifiesta que se anexó bitácoras y respaldo correspondiente que amparan los pagos de combustible.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo a las Pólizas C00181, C00224, C00223, C00222, C00221, C00220, C00219, C00218, C00217, C00216, C00728, C00730, C00729, C00742 y C00741, ya que no presentó las bitácoras de uso de vehículos del municipio por gasto de combustibles correspondiente al resultado número 33.

### AEFMOD-11-RFPF-2020-04-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron integrar las bitácoras de uso de vehículos para el pago del combustible.

**34.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se encontró justificación del gasto de proveedores en compulsas, por un monto de \$1,057,748.59; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con los proveedores

[REDACTED]  
[REDACTED] de las cuales no se recibieron respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

#### Aclaraciones y justificaciones

*La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se logra solventar la observación número 34; sin embargo, no se presentó documentación que justifique las operaciones realizadas por el proveedor.

#### **AEFMOD-11-RFPF-2020-01-006 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$1,057,748.59 (Un millón cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y ocho pesos 59/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, por el pago de la compra a proveedores de material de oficina, limpieza, eléctrico, al no presentarse justificación del gasto; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

#### **AEFMOD-11-RFPF-2020-03-004 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a ocho personas morales con Registro Federal de Contribuyentes

[REDACTED], a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de las compulsas realizadas con estos contribuyentes, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Charcas, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

#### **Servicios generales**

**35.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de servicios generales fueron registradas contable y presupuestalmente.

**36.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de servicios generales se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2020.

**37.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

**38.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales se adjudicaron de acuerdo con la normativa aplicable.

**39.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$1,955,177.12; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con los proveedores

[REDACTED] de las cuales no se recibieron respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 39, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número MCS-300821/TM098, escrito de fecha 30 de agosto de 2021, en donde manifiesta que se anexó documentación justificativa y comprobatoria.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación por un importe de \$385,195.71 con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo a las pólizas C00818, C00832, C00831, C00830, C00829, C00828, C00827, C01141, C00153, C00191, C00268, C00265, C00264, C00444, C00424, C01040, C00109, E00031, C00248, C00259, C00613, C00639, C00633, C00716, E00137, C00004, E00032, C00174, C00173, C00165, C00267 y C00270 por un monto de \$1,569,981.41, ya que no presento la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.

#### AEFMOD-11-RFPF-2020-01-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$1,569,981.41 (Un millón quinientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta y un pesos 41/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, al no presentarse documentación comprobatoria y justificativa del gasto; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

### AEFMOD-11-RFPF-2020-03-005 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a cuatro personas morales con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de las compulsas realizadas con estos contribuyentes, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Charcas, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

**40.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se encontraron las autorizaciones de los egresos por un monto de \$2,300,690.77; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con los proveedores [REDACTED] de las cuales no se recibieron respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 40, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número MCS-300821/TM098, escrito de fecha 30 de agosto de 2021, en donde manifiesta que se anexó documentación comprobatoria y justificativa, así como las solicitudes y autorizaciones que respaldan los pagos realizados.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación justificativa y comprobatoria, por un importe de \$686,119.76, con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente lo relativo a las pólizas C00190, C00269, C00423, C00406, C00420, C00579, C00561, C00559, C00682, C00724, C00718, C00743, C00845, C00970, C01069, C01073, C01072, C00101, C00180, C00815, C00814, C00877, C00876, C00875, C00874, C00905 y C00971 por un importe de \$1,614,571.01, correspondiente a los proveedores [REDACTED] ya que no presentó documentación que justifique el gasto de las operaciones realizadas.

### AEFMOD-11-RFPF-2020-01-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$1,614,571.01 (Un millón seiscientos catorce mil quinientos setenta y un pesos 01/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, por la arrendamiento de maquinaria y equipo, al no presentarse justificación del gasto; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

## AEFMOD-11-RFPF-2020-03-006 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a cuatro personas morales con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de las compulsas realizadas con estos contribuyentes, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Charcas, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

**41.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones por un monto de \$1,608,278.58 del rubro de servicios generales, no se justificó el procedimiento de adjudicación y autorización de acuerdo con la normativa aplicable; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con los proveedores [REDACTED] de las cuales no se recibieron respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 41, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número MCS-300821/TM098, escrito de fecha 30 de agosto de 2021, en donde manifiesta que se anexó procedimiento de adjudicación, así como las autorizaciones que respaldan los pagos realizados.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación justificativa y comprobatoria por un monto de \$168,078.58, con la que se atiende parcialmente el resultado 41, quedando pendiente lo relativo a las pólizas C00268, C00264, C00365, C01070 y C01114 por un importe de \$1,440,200.00, correspondiente a los proveedores [REDACTED] ya que no presentó documentación que justifique el gasto de las operaciones realizadas.

### AEFMOD-11-RFPF-2020-01-009 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$1,440,200.00 (Un millón cuatrocientos cuarenta mil doscientos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, al no presentarse justificación del gasto; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.



## AEFMOD-11-RFPF-2020-03-007 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a cuatro personas morales con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de las compulsas realizadas con estos contribuyentes, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Charcas, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

**42.** Como resultado de la revisión practicada a las cuentas de gastos de ceremonial y de orden social y cultural, se verificó que se ejercieron recursos por un monto de \$328,236.48, en gastos no indispensables para la operación del municipio, por el concepto de gastos de orden social; contraviniendo los Acuerdos de la Secretaría de Salud, expedidos con objeto de establecer las medidas preventivas para el control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), considerando entre otras disposiciones la suspensión de actividades no esenciales, con el fin de mitigar la dispersión y transmisión del virus; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con los proveedores [REDACTED] de las cuales no se recibieron respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 42, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número MCS-300821/TM098, escrito de fecha 30 de agosto de 2021, donde manifiesta que se anexó información donde referente a las fechas de los eventos pagados; así como cambio de semáforo por contingencia, el cual muestra los eventos a realizar, con las medidas cautelares de sana distancia.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación justificativa, por un monto de \$67,263.60, con la que se atiende parcialmente el resultado 42, quedando pendiente de solventar los relativo a los eventos llevados a cabo en tiempo de pandemia, con la evidencia de las medidas tomadas, referente a las pólizas C00881, C00942, C00909, C01070 y C01110 por un importe de \$260,962.88, así como de los proveedores [REDACTED] ya que no presentó documentación que justifique el gasto de las operaciones realizadas.

### AEFMOD-11-RFPF-2020-01-010 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$260,962.88 (Doscientos sesenta mil novecientos sesenta y dos pesos 88/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, al no presentarse justificación del gasto; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

### AEFMOD-11-RFPF-2020-03-008 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a dos personas morales con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de las compulsas realizadas con estos contribuyentes, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Charcas, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

**43.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se encontró justificación del gasto, por un monto de \$1,481,597.36; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con los proveedores [REDACTED] de las cuales no se recibieron respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 43, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número MCS-300821/TM098, escrito de fecha 30 de agosto de 2021, en donde manifiesta que se anexó información que respalda todas y cada una de los registros señalados así como las solicitudes, autorizaciones que respaldan los pagos realizados.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se solventa el resultado número 43; ya que no presentó documentación que justifique el gasto de las operaciones realizadas.

### AEFMOD-11-RFPF-2020-01-011 **Piiego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$1,481,597.36 (Un millón cuatrocientos ochenta y un mil quinientos noventa y siete pesos 36/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, por el pago de arrendamiento de maquinaria y equipo, al no presentarse justificación del gasto; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

### AEFMOD-11-RFPF-2020-03-009 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a cinco personas morales con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] a fin de prevenir la

evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de las compulsas realizadas con estos contribuyentes, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Charcas, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

**44.** Con la revisión de una muestra de 2 contratos suscritos por la prestación de servicios profesionales en el ejercicio 2020 y pagados con Recursos Fiscales 2020 por \$257,014.06, se constató que la relación con los prestadores de servicios profesionales se formalizó mediante contrato y fueron pagados con base a los montos convenidos en los mismos, excepto que no contaron con los informes de actividades correspondientes que justifique el servicio contratado.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 44, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número MCS-300821/TM098, escrito de fecha 30 de agosto de 2021, en donde manifiesta que se anexó información que respalda las operaciones realizadas por estos conceptos.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación, correspondiente al resultado número 44.

#### Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

**45.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas fueron registradas contable y presupuestalmente.

**46.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2020.

**47.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

**48.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$221,711.97; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con los proveedores [REDACTED] de las cuales no se recibieron respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

## Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 48, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número MCS-300821/TM098, escrito de fecha 30 de agosto de 2021, en donde manifiesta que se anexó información justificativa y comprobatoria.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación justificativa y comprobatoria por un monto de \$97,600.80, con la que se atiende parcialmente el resultado 48; ya que no se entregó soporte referente a las pólizas C00228, C00912, C01039, C00271, C00457, C00510, C00823, C00835, C00834, C00919, C00949 y C00952 por un importe de \$124,111.17, además de tratarse de los proveedores [REDACTED], ya que no presentó documentación que justifique el gasto de las operaciones realizadas.

### AEFMOD-11-RFPF-2020-01-012 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$124,111.17 (Ciento veinticuatro mil ciento once pesos 17/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, integrados por el pago de ayudas sociales a personas, al no presentarse justificación del gasto; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

### AEFMOD-11-RFPF-2020-03-010 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a dos personas morales con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de las compulsas realizadas con estos contribuyentes, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Charcas, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

**49.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones por un monto de \$1,688,927.00 del rubro de transferencias y ayudas, no se justificó el procedimiento de adjudicación y autorización, así como soporte documental, de acuerdo con la normativa aplicable; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con los proveedores [REDACTED] de las cuales no se recibieron respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 49, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número MCS-300821/TM098, escrito de fecha 30 de agosto de 2021, en donde manifiesta que se anexó procedimiento de adjudicación, así como las autorizaciones que respaldan los pagos realizados.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación referente al proceso de adjudicación del contrato, con la que se atiende parcialmente el resultado 49; sin embargo, queda pendiente lo relativo a los proveedores [REDACTED] ya que no presentó documentación que justifique el gasto de las operaciones realizadas.

#### AEFMOD-11-RFPF-2020-01-013 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$1,688,927.00 (Un millón seiscientos ochenta y ocho mil novecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, integrados por el pago de ayudas sociales a personas, al no presentarse justificación del gasto; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

#### AEFMOD-11-RFPF-2020-03-011 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a cuatro personas morales con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de las compulsas realizadas con estos contribuyentes, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Charcas, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

**50.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se encontraron las autorizaciones de los egresos por un monto de \$306,680.08; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con el proveedor [REDACTED], de lo cual no se recibió respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 50, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número MCS-300821/TM098, escrito de fecha 30 de agosto de 2021, en donde manifiesta que se anexó información que respalda todas y cada una de los registros señalados en su observación, así como las autorizaciones que respaldan los pagos realizados.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que la documentación proporcionada, referente al resultado número 50, no logra solventar la observación, ya que no presentó documentación que justifique el gasto de las operaciones realizadas.

#### AEFMOD-11-RFPF-2020-01-014 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$306,680.08 (Trescientos seis mil seiscientos ochenta pesos 08/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, integrados por el pago de ayudas sociales a personas, al no presentarse justificación del gasto; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

#### AEFMOD-11-RFPF-2020-03-012 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a una persona moral con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de las compulsas realizadas con estos contribuyentes, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Charcas, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de la empresas compulsada.

**51.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que se realizaron gastos improcedentes por un monto de \$61,044.00; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con el proveedor [REDACTED], de lo cual no se recibió respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 51, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número MCS-300821/TM098, escrito de fecha 30 de agosto de 2021, en donde manifiesta que los apoyos en mención no fueron para directores se indicó mal en el oficio de solicitud de pago debiendo ser apoyos directos.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 51; ya que no presentó documentación que justifique el gasto de las operaciones realizadas.

#### AEFMOD-11-RFPF-2020-01-015 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$61,044.00 (sesenta y un mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, integrados por el pago de ayudas sociales a personas, al no presentarse justificación del gasto; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

#### AEFMOD-11-RFPF-2020-03-013 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a una persona moral con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de las compulsas realizadas con estos contribuyentes, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Charcas, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de la empresa compulsada.

**52.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se encontró justificación del gasto de proveedores en compulsas por un monto de \$2,752.00; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con el proveedor [REDACTED], de lo cual no se recibió respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

#### Aclaraciones y justificaciones

*La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 52, ya que no presentó documentación que justifique el gasto de las operaciones realizadas.

#### AEFMOD-11-RFPF-2020-01-016 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$2,752.00 (Dos mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, integrado por el de ayudas sociales; al no presentarse justificación del gasto; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

### AEFMOD-11-RFPF-2020-03-014 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a una persona moral con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de las compulsas realizadas con estos contribuyentes, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Charcas, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de la empresa compulsada.

#### **Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios**

**53.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones se adjudicaron y contrataron de conformidad con la normativa aplicable, se dispuso de la justificación y del soporte documental suficiente; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

**54.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$35,046.09, por concepto de compra de bafle de 15 pulgadas y calefactor portátil con ventilador, tanque de gas de 9.5 kilogramos, así mismo, durante la visita física practicada al mobiliario, equipo de oficina, equipo de cómputo y software adquiridos con Recursos Fiscales 2020, se constató el faltante de dichos bienes.

#### Aclaraciones y justificaciones

*La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvete la observación.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 54.

#### AEFMOD-11-RFPF-2020-01-017 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$35,046.09 (Treinta y cinco mil cuarenta y seis pesos 09/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, integrados por compra de bafle de 15 pulgadas y calefactor portátil con ventilador, tanque de gas de 9.5 kilogramos, los cuales en auditoría de campo no fueron localizados; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**55.** Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que el mobiliario y equipo de oficina, y el software se entregó de acuerdo a los plazos establecidos en sus respectivas órdenes de compra.



**56.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones no cuentan con sus resguardos correspondientes, no se encuentran registradas en el inventario los bienes adquiridos en 2020 y no fueron conciliados con los registros contables.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 56, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número MCS-300821/TM098, escrito de fecha 30 de agosto de 2021, en donde manifiestan que se encuentran en proceso de cumplir con el requisito de la elaboración de resguardos y registros patrimoniales de las adquisiciones.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 56.

#### **AEFMOD-11-RFPF-2020-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron llevar a cabo la elaboración de resguardos y registros patrimoniales de las adquisiciones y activos fijos del municipio.

#### **Deuda pública**

**57.** Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio el municipio no contrató deuda pública, ni destinó recursos Fiscales o de Participaciones Federales para el pago de financiamientos u obligaciones de años anteriores.

**58.** Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio el municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

**59.** Con la revisión de los registros contables, se comprobó que durante el ejercicio 2020 el municipio no registró recursos para el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS).

#### **Obra pública**

La muestra física de las obras revisadas del RAMO 28 2020, se detallan en la siguiente tabla:

No.	Número de contrato	Nombre de la Obra	Importe contratado con IVA
1	AD-RAMO28-02/01/2020	Rehabilitación de calles en la localidad de Coyotillos	127,785.60
2	AD-RAMO28-01/01/2020	Rehabilitación de tramo carretero Fátima - Elorza en la localidad de Fátima	150,336.00
3	AD-RAMO28-03/02/2020	Rehabilitación de camino rural, San Juan del Tusal - El Cedazo en la localidad de San Juan del Tusal	240,000.00

**60.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020, de la muestra de auditoría, se comprobó que los contratos: AD-RAMO28-02/01/2020, AD-RAMO28-01/01/2020 y AD-RAMO28-03/02/2020, no se adjudicaron de acuerdo a los montos máximos y mínimos.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Charcas, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Escrito en el cual se manifiesta que se adjudicó de acuerdo a los montos máximos y mínimos basados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, de los contratos: AD-RAMO28-02/01/2020, AD-RAMO28-01/01/2020 y AD-RAMO28-03/02/2020.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, en virtud de que los contratos integrados en los expedientes manifiestan en su texto, que los mismos están sujetos a lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, por lo que se debieron adjudicar de acuerdo a los montos establecidos para dicha Ley, de los contratos con número: AD-RAMO28-02/01/2020, AD-RAMO28-01/01/2020 y AD-RAMO28-03/02/2020.

#### **AEFMOD-11-RFPF-2020-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron adjudicar las obras de acuerdo a los montos máximos y mínimos.

**61.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020, de la muestra de auditoría, se comprobó que en los contratos: AD-RAMO28-02/01/2020, AD-RAMO28-01/01/2020 y AD-RAMO28-03/02/2020, no se cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación: propuesta económica.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Charcas, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Escrito en el cual se manifiesta que se adjudicó de acuerdo a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, de los contratos: AD-RAMO28-02/01/2020, AD-RAMO28-01/01/2020 y AD-RAMO28-03/02/2020.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, en virtud de que los

contratos integrados en los expedientes manifiestan en su texto, que los mismos están sujetos a lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, por lo que se debieron apegar a los requisitos requeridos por dicha Ley, de los contratos con número: AD-RAMO28-02/01/2020, AD-RAMO28-01/01/2020 y AD-RAMO28-03/02/2020.

#### **AEFMOD-11-RFPF-2020-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron el cumplimiento de los requisitos normativos requeridos para la adjudicación.

**62.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020, de la muestra de auditoría, se comprobó que en los contratos: AD-RAMO28-02/01/2020, AD-RAMO28-01/01/2020 y AD-RAMO28-03/02/2020, no se cuenta con la justificación de la selección del procedimiento de adjudicación directa.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Charcas, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Escrito en el cual se manifiesta que se ha actuado en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, y que la observación es equivocada, de los contratos: AD-RAMO28-02/01/2020, AD-RAMO28-01/01/2020 y AD-RAMO28-03/02/2020.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, en virtud de que los contratos integrados en los expedientes manifiestan en su texto, que los mismos están sujetos a lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, por lo que debieron justificar la selección del procedimiento de adjudicación de acuerdo a dicha Ley, de los contratos con número: AD-RAMO28-02/01/2020, AD-RAMO28-01/01/2020 y AD-RAMO28-03/02/2020.

#### **AEFMOD-11-RFPF-2020-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron la justificación de la selección del procedimiento de adjudicación directa.

**63.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020, de la muestra de auditoría, se comprobó que en los contratos: AD-RAMO28-02/01/2020, AD-RAMO28-01/01/2020 y AD-RAMO28-03/02/2020, no se llevó a cabo el procedimiento de invitación restringida.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Charcas, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Escrito en el cual se manifiesta que se contrató y ejecutó basados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, de los contratos: AD-RAMO28-02/01/2020, AD-RAMO28-01/01/2020 y AD-RAMO28-03/02/2020.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, en virtud de que los contratos integrados en los expedientes manifiestan en su texto, que los mismos están sujetos a lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, por lo que se debieron adjudicar de acuerdo a los montos establecidos para dicha Ley, de los contratos con número: AD-RAMO28-02/01/2020, AD-RAMO28-01/01/2020 y AD-RAMO28-03/02/2020.

#### **AEFMOD-11-RFPF-2020-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar el procedimiento de invitación restringida.

**64.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020, de la muestra de auditoría, se comprobó que en los contratos: AD-RAMO28-02/01/2020, AD-RAMO28-01/01/2020 y AD-RAMO28-03/02/2020, no se cuenta con el registro de proveedor en relación con el Municipio.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Charcas, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Escrito en el cual se manifiesta que al tratarse de bienes y servicios correspondientes para la ejecución de una obra se actuó de conformidad en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, de los contratos: AD-RAMO28-02/01/2020, AD-RAMO28-01/01/2020 y AD-RAMO28-03/02/2020.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, en virtud de que los contratos integrados en los expedientes manifiestan en su texto, que los mismos están sujetos a lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, por lo que se debieron apegar a las disposiciones para los proveedores de acuerdo a dicha Ley, de los contratos con número: AD-RAMO28-02/01/2020, AD-RAMO28-01/01/2020 y AD-RAMO28-03/02/2020.

#### **AEFMOD-11-RFPF-2020-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron el registro de proveedor en relación con el Municipio.

**65.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020, de la muestra de auditoría, se comprobó que en 3 obras se presenta el contrato de arrendamiento y los contratos están debidamente formalizados.

Se comprobó que en las obras con número de contrato: AD-RAMO28-02/01/2020, AD-RAMO28-01/01/2020 y AD-RAMO28-03/02/2020, el contrato no contiene como mínimo lo aplicable por la Ley: la precisión de si el precio es fijo o sujeto a escalación y, en este último caso, la formula o condición en que se calculará y los montos de las penas convencionales por demora o incumplimiento en la entrega de los bienes o servicios.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Charcas, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Escrito en el cual se manifiesta que la revisión corresponde a la ejecución de tres obras y que se tuvo a bien la realización y proyecto respectivo en apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, de los contratos: AD-RAMO28-02/01/2020, AD-RAMO28-01/01/2020 y AD-RAMO28-03/02/2020.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, en virtud de que los contratos integrados en los expedientes manifiestan en su texto, que los mismos están sujetos a lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, por lo que debieron contener como mínimo, las estipulaciones establecidas para dicha Ley, de los contratos con número: AD-RAMO28-02/01/2020, AD-RAMO28-01/01/2020 y AD-RAMO28-03/02/2020.

#### **AEFMOD-11-RFPF-2020-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron indicar en el contenido de los contratos lo mínimo aplicable por la Ley.

**66.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020, de la muestra de auditoría, se comprobó que en los contratos: AD-RAMO28-02/01/2020, AD-RAMO28-01/01/2020 y AD-RAMO28-03/02/2020, no se cuenta con fianza de cumplimiento y la fianza para garantizar el sostenimiento de la propuesta económica.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Charcas, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Escrito en el cual se manifiesta que la observación es inexacta en virtud de que la revisión corresponde a la ejecución de tres obras, por lo que se apegaron en lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, de los contratos: AD-RAMO28-02/01/2020, AD-RAMO28-01/01/2020 y AD-RAMO28-03/02/2020.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, en virtud de que los contratos integrados en los expedientes manifiestan en su texto, que los mismos están sujetos a lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, por lo que debieron presentar garantías de acuerdo a lo establecido para dicha Ley, de los contratos con número: AD-RAMO28-02/01/2020, AD-RAMO28-01/01/2020 y AD-RAMO28-03/02/2020.

#### **AEFMOD-11-RFPF-2020-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la fianza de cumplimiento y la fianza para garantizar el sostenimiento de la propuesta económica.

#### **VI. Resumen de observaciones y acciones**

Se determinaron 34 resultados con observación, de los cuales 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 31 restantes generaron las acciones siguientes: 17 Pliego de Observaciones, 13 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 14 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 10,421,308.79

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

## VII. Dictamen

### Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Charcas, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$36,283,380.04 que representó el 91.1% de los \$39,836,811.53 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Charcas, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

## VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Irma Angélica Ledesma Pérez	Supervisor
Arq. Juan Francisco Soría Núñez	Supervisor de Obra
C.P. Javier Roberto López Fortuna	Auditor
Arq. Juan Carlos Gámez Chávez	Auditor de Obra

## IX. Marco legal

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Código Fiscal de la Federación.
- Ley General de Salud
- Ley General de Responsabilidades Administrativas

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2020.
- Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.
- Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.



#### Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de octubre de 2021.

**C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado**  
**Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí**

FDJ/ITR/EAK/ALM/ILP/JSN/JLF/JGC

VERSIÓN PÚBLICA